

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA



Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Pesetas		Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 6 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial de Córdoba

Circular núm. 3405

Vistos los expedientes de responsabilidad instruidos contra los Ayuntamientos y por las cantidades que á continuación se expresan, correspondientes á sus débitos por el segundo trimestre del repartimiento de 1900:

	Pesetas.
Lucena	820 72
Luque	1.037 04
Montemayor	1.869 12
Montilla	4.355 11
Palenciana	748 14
Palma del Río	479 82
Pedroche	818 71
Rambla	4.339 79
Villafranca	1.065 18
Villaharta	120 68
Villaviciosa	1.395 04
Zuheros	518 02
Total	17.568 37

Resultando que en 25 de Junio último fueron requeridos los Ayuntamientos deudores por circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 29 de dicho mes, al objeto de que se subsanasen las faltas en que hubiesen incurrido, no dando lugar á que les fuera exigida la responsabilidad personal, en armonía con lo dispuesto en

el art. 27 de la ley de 28 de Junio de 1898:

Resultando que los Ayuntamientos antes citados nada han expuesto en justificación de sus descubiertos; Considerando que los Ayuntamientos deudores que no prueban documentalmente ante la Diputación, apesar de los requerimientos, la imposibilidad de satisfacer sus descubiertos por causas que no les sean imputables, incurren en negligencia inexcusable, por no haber arbitrado previamente y dentro de los términos legales las cantidades para ello necesarias ó por negligencia en la recaudación de las presupuestadas y repartidas entre los contribuyentes; la Diputación provincial, en sesión de 27 de Octubre último, acordó, en armonía con lo dispuesto en el art. 45 de la Instrucción de 26 de Abril último, letra G, que concuerda con la misma del art. 5.º de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, en relación con el 27 de la Ley de 28 de Junio de 1898, declarar la responsabilidad personal del Alcalde y Concejales que forman los Ayuntamientos anteriormente consignados, y que se dirijan los procedimientos contra los bienes y rentas de los mismos, por haber incurrido en negligencia inexcusable, publicándose en el BOLETIN OFICIAL el presente acuerdo para que sirva de notificación á los interesados.

Córdoba 4 de Diciembre de 1900.—El Presidente, Antonio María de Escamilla.

ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3395

El día 30 de Noviembre último, que corresponde al 30 de Mayo, según el

Real decreto de 4 de Enero del corriente año, para la adaptación de documentos cobratorios al año natural, debieron quedar ultimados los expedientes de subasta para el arriendo de la recaudación del impuesto de consumos en todo ó en parte y á venta libre ó exclusiva en 1901, como dispone el art. 289 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898 y como previno esta Administración en su circular de 29 de Agosto próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 1.º de Septiembre, bajo el núm. 2.204.

A pesar de la claridad de dichas disposiciones, los Ayuntamientos que se comprenden en la relación que á continuación se estampa, no han presentado hasta la fecha los expedientes de arriendo acordados por su Junta municipal y autorizado por esta Administración, dando lugar con su negligencia á que el precepto reglamentario de dicho art. 289 quede incumplido y á que los que por falta de licitadores tengan que recurrir al reparto vecinal, no puedan tener éste ultimado el 10 del actual, plazo fijado por el art. 317 del expresado Reglamento, y en su vista, esta Administración, que no puede permitir que por demoras injustificadas se originen perjuicios al Tesoro, ni se perturbe la buena marcha administrativa y recaudatoria, previene á los señores Alcaldes de los pueblos de que se trata, que si inmediatamente no cumplen el servicio y justifican debidamente las causas del retraso, se adoptarán medidas de rigor encaminadas á conseguirlo, sin perjuicio de dar cuenta al señor Delegado de Hacienda de la provincia, á los efectos de las responsabilidades que puedan caer á las Corporaciones de su presidencia por los artículos 238 y 323 y siguientes del repetido Reglamento.

Córdoba 3 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

Relación de los pueblos á que se refiere la precedente circular.

- Almedinilla
- Blázquez
- Bujalance
- Carcabuey
- Espejo
- Fernán Núñez
- Fuente la Lancha
- Fuente Palméra
- Guadalcazar
- Hinojosa del Duque
- Hornachuelos
- Luque
- Montalbán
- Montemayor
- Monturque
- Pozoblanco
- Rambla
- Santa Eufemia
- Torrecampo
- Victoria
- Villaviciosa
- Villaralto
- Iznájar

Núm. 3396

NEGOCIADO DE INDUSTRIAL
ANUNCIO

Habiéndose terminado el borrador de la matrícula del subsidio industrial que ha de regir durante el próximo año natural de 1901 y cumpliendo lo dispuesto en el art. 106 del vigente Reglamento de Contribución industrial, se anuncia á los industriales que durante diez días, á contar de la publicación del presente en este periódico oficial, se halla dicho documento expuesto al público en el local que ocupan estas oficinas (Plaza de la Trinidad, núm. 2) y en las horas hábiles de las mismas (de diez de la mañana á cuatro de la tarde), para que puedan examinar las cuotas que les han sido impuestas y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Córdoba 5 de Diciembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, José Sanabria.

JUNTA PROVINCIAL DE INS

AÑO NATURAL DE 1900.

RELACION de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de

Número.....	PUEBLOS	MAESTROS	Clase de la Escuela.	Sueldo al trimestre.		Material al trimestre.		Situación de la Escuela.			Fechas de la			
				Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Propiedad.	Vacante	Inte-rinidad	Propiedad	Vacante.	Inte-rinidad.	
30	BAENA.....	D. José Fernández.....	Superior.....	406	25	101	56	90						
31		Manuel Berenguer.....	Elemental....	343	75	85	94	90						
32		José Trujillo.....	Auxiliar....	206	25			90						
33		Ildefonso Yañez.....	Elemental....	343	75	85	94	90						
34		Francisco Rojano.....	Auxiliar....	206	25			90						
35		D. ^a Josefa Peñuelas.....	Elemental....	343	75	85	94	90						
36		Josefa Pérez.....	Auxiliar....	206	25			90						
37		Concepción González.....	Elemental....	343	75	85	94	90						
38		Carlota Cruz.....	Auxiliar....	206	25			90						
39		Isabel Grau.....	Párvulos....	343	75	85	94	90						
40		D. José Moreno.....	Auxiliar....	206	25			90						
41		D. ^a María Sierra Reyes.....		206	25			90						
42		D. Santiago de la Cámara.....	Adultos.....	206	25	51	56	90						
43 (a)	Albendín.....	Joaquín Molina.....	Elemental....	156	25	39	06	90						
44	BELALCAZAR.....	Juan de la Cruz.....		275		68	75	90						
45		Ricardo Pérez.....		275		68	75	90						
46		Manuel Orellana.....		275		68	75	90						
47		D. ^a Francisca Moraño.....		275		68	75	90						
48		Rosario Avellán.....		275		68	75	90						
49	BELMEZ.....	D. José Nano.....		275		68	75	90						
50		Vacante.....												
51		D. Manuel María Fuentes.....	Auxiliar....	156	25			68	22				1 8	30
52		Antonio Baños.....	Elemental....	275		68	75	90					4 6	6
53		Juan Redondo.....	Auxiliar....	156	25			90						
54		D. ^a María Antonia García.....	Elemental....	275		68	75	90						
55		Matilde Córdoba.....	Auxiliar....	156	25			90						
56		Dolores Fariñas.....	Elemental....	275		68	75	90						
57 (a)	Pueblonuevo.....	Josefa Vivar.....	Auxiliar....	156	25			90						
58	Idem.....	D. Aurelio Sánchez.....	Elemental....	275		68	75	90						
59	(a) Peñarroya.....	Dolores Monsalvez.....		275		68	75	90						
60	Idem.....	D. Luis Cerezo.....												
61	(a) Doña Rama.....	Maximiliano Hidalgo.....		206	25	51	56	90					1 30	
62	(a) El Hoyo.....	D. ^a Leonor de la Torre.....		206	25	51	56	90					4 6	
63	BENAMEJI.....	D. ^a Gil Rincón.....	Incompleta..	91	25	22	81	90						
64		D. Antonio Gil.....		91	25	22	81	90						
65		Rafael Castilla.....												
66		Francisco Arjona.....	Elemental....	275		68	75	90						
67		Francisco Leiva.....		275		68	75	90						
68		José Leiva.....	Auxiliar....	156	25			90						
69	(a) Tejar.....	D. ^a Amparo Zurita.....	Elemental....	275		68	75	90						
70	BLAZQUEZ.....	Trinidad Torres.....	Auxiliar....	156	25			90						
71		Dolores Giménez.....	Elemental....	275		68	75	90						
72	BUJALANCE.....	Emilia Orellana.....	Incompleta..	68	75	17	19	90						
73		D. José León.....	Elemental....	206	25	51	56	90						
74		D. ^a María Jesús Molina.....		206	25	51	56	90						
75		Ricardo Llacer.....		343	75	85	94	90						
76		José Redel.....												
77		Juan Gordillo.....	Auxiliar....	206	25			77					1 17	30
78		Juan García.....	Elemental....	343	75	85	94	90					4 6	6
79		Pedro José Priego.....	Auxiliar....	156	25			90						
80	(a) Morente.....	José Santamaría.....	Elemental....	343	75	85	94	90						
81	Idem.....	Leopoldo Santamaría.....	Auxiliar....	156	25			90						
82	CABRA.....	D. ^a Angela Canalejo.....	Elemental....	343	75	85	94	90						
83		D. ^a María Aurora Torres.....	Auxiliar....	156	25			90						
84		D. Manuel Iribarren.....	Incompleta..	125		31	25	90						
85		D. ^a Angustias Madrid.....		125		31	25	90						
86		D. Manuel Reyes.....	Superior....	406	25	101	56	90						
87		José Torres.....	Elemental....	343	75	85	94	90						
88		Antonio Viñas.....	Auxiliar....	206	25			90						
89		Manuel Luque.....						42					1 18	5

TRUCCION PÚBLICA DE CÓRDOBA

2.º TRIMESTRE.—4.º DE 1899 A 1900

(Continuación.)

las Escuelas de esta provincia.

DEVENGADAS										COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
EN EL TRIMESTRE				PENDIENTES DE PAGO DE TRIMESTRES ANTERIORES						COBRADAS EN EL TRIMESTRE					DEBE				
10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100	TOTAL	
Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
10 16	12 19			10 16	12 19			44 70	>	>			>	20 32	24 38			44 70	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	>	>			>	17 18	20 62			37 80	
>	>			>	>		103 13	103 03	>	>			>	>	>		103 13	103 13	
>	6 19			>	>			6 19	>	>			>	>	6 19			6 19	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	>	>			>	17 18	20 62			37 80	
>	6 19			>	6 19			12 38	>	>			>	>	12 38			12 38	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	>	>			>	17 18	20 62			37 80	
>	6 19			>	6 19			12 38	>	>			>	>	12 38			12 38	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	>	>			>	17 18	20 62			37 80	
>	6 19			>	6 19			12 38	>	>			>	>	12 38			12 38	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	>	>			>	17 18	20 62			37 80	
>	6 19			>	6 19			12 38	>	>			>	>	12 38			12 38	
>	6 19			>	6 19			12 38	>	>			>	>	12 38			12 38	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	>	>			>	10 32	12 38			22 70	
3 91	4 69			3 91	4 69			17 20	>	>			>	7 82	9 38			17 20	
6 88	8 25			13 76	16 50			45 39	6 88	8 25			15 13	13 76	16 50			30 26	
6 88	8 25			13 86	16 50			45 39	6 88	8 25			15 13	13 76	16 50			30 26	
6 88	8 25			13 76	16 50			45 39	6 88	8 25			15 13	13 76	16 50			30 26	
6 88	8 25			13 76	16 50			45 39	6 88	8 25			15 13	13 76	16 50			30 26	
6 88	8 25			13 76	16 50			45 39	6 88	8 25			15 13	13 76	16 50			30 26	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
>	>			>	>	156 25		156 25	>	>	156 25		156 25	>	>			>	
>	1 15	118 06		>	>			119 21	>	>			>	>	1 15	118 06		119 21	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
>	4 69			>	4 69			9 38	>	4 69			4 69	>	4 69			4 69	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
>	4 69			>	4 69			9 38	>	4 69			4 69	>	4 69			4 69	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
>	4 69			>	4 69			9 38	>	4 69			4 69	>	4 69			4 69	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
6 88	8 25			6 88	8 25			30 26	6 88	8 25			15 13	6 88	8 25			15 13	
>	>			>	80	96		1 76	>	80	96		1 76	>	>			>	
5 16	>	103 13		4 36	>	36 67	68 75	218 07	4 36	>	36 67	68 75	109 78	5 16	>		103 13	108 29	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
2 28	2 74			2 28	2 74			10 04	2 88	2 74			5 02	2 28	2 74			5 02	
2 28	2 74			2 28	2 74			10 04	2 88	2 74			5 02	2 28	2 74			5 02	
>	>			>	6 88	8 25		15 13	6 88	8 25			15 13	>	>			>	
6 88	8 25			13 76	16 50			45 39	6 88	8 25			15 13	13 76	16 50			30 26	
6 88	8 25			20 64	24 75			60 52	13 76	16 50			30 26	13 76	16 50			30 29	
>	4 69			>	14 07			18 76	>	9 38			9 38	>	9 38			9 38	
6 88	8 25			20 64	24 75			60 52	13 76	16 50			30 26	13 76	16 50			30 26	
>	4 69			>	14 07			18 76	>	9 38			9 38	>	9 38			9 38	
6 88	>	137 50		20 64	>	412 50	577 52	577 52	13 76	>	275	288 76	288 76	13 76	>		275	288 76	
1 72	2 06			5 16	6 18			15 12	3 44	4 12			7 56	3 44	4 12			7 56	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
5 16	6 19			5 16	6 19			22 70	5 16	6 19			11 35	5 16	6 19			11 35	
8 59	10 31			6 88	2 25			34 03	6 88	8 25			15 13	8 59	10 31			18 90	
>	>			>	4 69			4 69	>	4 69			4 69	>	>			>	
>	>	176 46	14 90	>	>			191 36	>	>			>	>	>	176 46	14 90	191 36	
8 59	10 31			6 88	8 25			34 03	6 88	8 25			15 13	8 59	10 31			18 90	
>	4 69			>	4 69			9 38	>	4 69			4 69	>	4 69			4 69	
8 59	10 31			6 88	8 25			34 03	6 88	8 25			15 13	8 59	10 31			18 90	
>	4 69			>	4 69			9 38	>	4 69			4 69	>	4 69			4 69	
8 59	10 31			6 88	8 25			34 03	6 88	8 25			15 13	8 59	10 31			18 90	
>	>			>	>			78 13	>	>			78 13	>	>			78 13	
3 13	3 75			3 13	3 75			13 76	3 13	3 75			6 88	3 13	3 75			6 88	
3 13	3 75			3 13	3 75			13 76	3 13	3 75			6 88	3 13	3 75			6 88	
10 16	12 19			10 16	12 19			44 70	10 16	12 19			22 35	10 16	12 19			22 35	
8 59	10 31			8 59	10 31			37 80	8 59	10 31			18 90	8 59	10 31			18 90	
>	>			>	>			103 13	>	>			103 13	>	>			103 13	
>	2 89			>	>			2 89	>	>			2 89	>	2 89			2 89	

Ayuntamientos

SANTAELLA

Núm. 3391

Don Antonio Llamas Palma, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la matrícula de la contribución industrial de este término, para el año próximo de 1901, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el en que aparezca este inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinada por los interesados, y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Santaella 2 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Antonio Llamas.—El Secretario, Epifanio Martínez.

VILLA DEL RIO

Núm. 3392

Don Sebastián Criado Canales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula industrial de este término, para el año próximo venidero de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que durante el mismo pueda ser examinada por los interesados, admitiéndose las reclamaciones de inclusión ó exclusión que contra ella presenten.

Villa del Río á 5 de Diciembre de 1900.—Sebastián Criado.—Por su mandato: Isidro Osuna, Secretario.

HINOJOSA DEL NUQUE

Núm. 3394

Don José Ortiz Luque, Alcalde presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la refundición del amillaramiento y sus apéndices de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, hasta el respectivo al de el ejercicio de 1899 á 1900 inclusive, han acordado las Corporaciones que presido quede puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en la misma comprendidos puedan examinarla y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Hinojosa del Duque á 3 de Diciembre de 1900.—José Ortiz.

FUENTE TOJAR

Núm. 3399

Don Antonio Sánchez Cicilia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 15 del actual, y hora de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo del arbitrio denominado puestos en la vía pública, bajo el tipo de 175 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la

Secretaría de este Ayuntamiento; para tomar parte en la subasta será preciso depositar en el acto de la misma ó en la caja municipal, la cantidad de 8 pesetas 75 céntimos, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde el día 1.º de Enero á 31 de Diciembre del año 1901.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Fuente Tójar á 3 de Diciembre de 1900.—Antonio Sánchez.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 3407

Don Pedro Huertas y Alhama, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro José Expósito, de esta vecindad, de veinte y siete años de edad, casado con Araceli Baltanás Hurtado, domiciliado en la calle Obispo Valdecañas, número seis, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro azabache, color moreno pálido, nariz pequeña, ojos melados, es licenciado del Ejército y lleva la licencia, el cual se ha ausentado de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y prisión que ha dictado en la causa que se le sigue por estafa, y recibirle declaración inquisitiva; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca del procesado, procediendo á su prisión y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Lucena á veinte y tres de Noviembre de mil novecientos.—Pedro Huertas.—El actuario, Pedro Romero.

OSUNA

Núm. 3408

Don Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de policía, procedan á la busca y rescate de una burra, cuyas señas al final se expresan, y que en la noche del veintitres de Noviembre último fué sustraída al vecino de Saucejo, Francisco Rodríguez Dorado, cuya caballería, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima procedencia.

Dado en Osuna á primero de Diciembre de mil novecientos.—Facun-

do de la Cruz.—El actuario, Jesús Fernández.

Señas

Una burra rucia platera clara, de marca, hierro en la cadera izquierda, matada de los pechos del arado y aparejada.

B A E N A

Núm. 3409

Don Nicolás Company Márquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco González Grima, cuyas demás circunstancias luego se expresarán, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, se persone en este Juzgado para hacerle el emplazamiento prevenido, á virtud del auto de conclusión recaído en el sumario que contra el mismo se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de veinte pesetas; previniéndole que si no comparece, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho procesado, el cual presentarán en este Juzgado si fuere habido.

El referido Francisco González Grima es natural de Mojacar (Almería), vecino de Jaén, ignorándose su actual paradero, pues no ha sido hallado en su domicilio al ser buscado para notificarle una resolución judicial; tiene treinta y nueve años de edad, hijo de Francisco y de Bárbara, casado con Ana García, y de oficio vendedor ambulante.

Dada en Baena á primero de Diciembre de mil novecientos.—Nicolás Company.—El actuario, José Santano.

Recaudación y Agencia ejecutiva municipal DE ENCINAS REALES

Núm. 3403

Don Federico Angel Cano y Torres, Recaudador municipal de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del repartimiento formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, respectivo al año económico de 1898 á 99, tendrá lugar en su primer período durante los días 14, 15, 16 y 17 del corriente mes, y el segundo durante el 18, 19, 20, 21, 22 y 23 siguientes, en esta oficina de recaudación, sita en la planta baja de la Casa Ayuntamiento, y hora de las nueve de la mañana á las tres de la tarde de indicados días; en la inteligencia de que trascurridos expresados periodos se entrará en el de apremio con arreglo á Instrucción.

Y para general conocimiento de los contribuyentes comprendidos en mencionado reparto, se publica el presente en Encinas Reales á 5 de Diciembre de 1900.—Federico A. Cano.

Remonta de Córdoba

2.º ESTABLECIMIENTO

Núm. 3406

ANUNCIO

Debiendo verificarse por este Cuerpo la adquisición de 150 sombreros grises reglamentarios para tropa, se anuncia al público por el presente un concurso de industriales de dicho género, para el día 15 del presente mes, á las diez de su mañana, en el cuartel de Alfonso XII, para contratar su construcción, bajo las condiciones y bases que se hallan de manifiesto en las oficinas del Establecimiento todos los días laborables de nueve á doce de la mañana.

Córdoba 4 de Diciembre de 1900.—El Comandante mayor, Gregorio Porrás.—V.º B.º: El Coronel, Rojas.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sino que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos, Mayores, Auxiliares y de Caja.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA